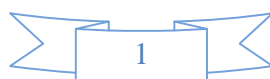


**UNIVERSIDAD DE LOS ALTOS DE CHIAPAS.**

**CLAVE: 07PSU0009X**

**REGLAMENTO GENERAL DE**

**ACADEMIAS.**



## **REGLAMENTO GENERAL DE ACADEMIAS.**

### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1º.** El presente Reglamento es de observación general y está basado en el Capítulo VII De las Academias del Reglamento para el Personal Académico.

**Art. 2º.** Este Reglamento normará la conformación, estructuración y actividades de las Academias de personal de tiempo completo y contrato prestadores de servicios profesionales.

**Art. 3º.** Las Academias del personal de tiempo completo y prestadores de servicios profesionales, constituirán el Cuerpo Colegiado ante la Rectoría, Vice-Rectoría de Docencia, Investigación y Evaluación y Dirección Académica.

### **CAPITULO II** **DE SU INTEGRACIÓN.**

**Art. 4º.** Las Academias estarán integradas por el personal de tiempo completo y prestadores de servicios profesionales, que atiendan los cursos de una licenciatura y que por su propia voluntad acepten dicho encargo.

**Art. 5º.** La Academias funcionarán con un presidente, un secretario y dos vocales; electos por sus integrantes, y durarán en su gestión como máximo cuatro semestres y no podrán ser reelectos.

**Art. 6º.** Para ser presidente de Academia se requiere tener una experiencia mínima como docente de tres años.

**Art. 7º.** Las funciones generales que desempeñarán las Academias, son las siguientes:

- I. Formular, adaptar y promover ante la Dirección Académica, el cambio de planes y programas de los cursos que integran el plan de estudios.
- II. Elaborar planes de trabajo, cartas descriptivas, guías didácticas y en general, toda clase de material que ayude al desarrollo profesional de los alumnos.
- III. Estructurar proyectos de pruebas pedagógicas o instrumentos de evaluación de los conocimientos, de manera normal, parcial, extraordinaria

a título de suficiencia, y en su caso la elaboración de reactivos para la obtención del Título en la opción por áreas del conocimiento; los cuales deben ser el producto del consenso de las Academias.

- IV. Promover la investigación y creación de conocimientos.
- V. Investigar y proponer a través de la Dirección Académica, lo que considere pueda ser de aplicación general.
- VI. Consensar y emitir propuestas sobre aspectos académicos, de interés de la Universidad o bien cuando lo considere conveniente.
- VII. Atender a las consultas que hicieren otras personas o instituciones, previa autorización de la Dirección Académica.
- VIII. Formular informes sobre sus respectivas tareas, al término de cada semestre, los cuales deberán presentar a la Dirección Académica.
- IX. Por las modalidades que pudieren presentarse en el desarrollo habitual del trabajo escolar, las Academias promoverán actividades que someterán a consideración de las autoridades Universitarias.
- X. Las Academias participarán en la promoción y exposición de conferencias, cursos, talleres, etcétera, tanto al restante personal académico como alumnos y público en general.
- XI. Las Academias informarán a la Dirección Académica, de los libros, revistas y materia didáctico que sirvan como bibliografía básica y de consulta para cada materia.
- XII. Es función de las Academias elegir dentro de sus integrantes al representante ante el Consejo Técnico de la Universidad.
- XIII. Participar en el Programa de Protección Civil y Emergencia Escolar.

### **CAPITULO III** **CLASIFICACION.**

**Art. 8º.** Por necesidades de orden técnico funcionarán con arreglo a la estructura siguiente:

- a) Ingeniería en Sistemas Computacionales
- b) Ingeniería Civil
- c) Diseño Gráfico.
- d) Administración de Empresas y Mercadotecnia.
- e) Administración de Empresas Turísticas y Turismo.

- f) Contaduría Pública.
- g) Derecho
- h) Idiomas

#### **CAPITULO IV** **DE SU FUNCIONAMIENTO.**

**Art. 9º.** Por el tiempo que se destine a las reuniones de Academia, el personal académico participante tendrá el permiso correspondiente, previa autorización de la Dirección Académica.

**Art. 10º.** Las reuniones de Academia podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes; las extraordinarias cuando estas sean necesarias. Las fechas y las horas se programarán por acuerdo de sus integrantes.

**Art. 11º.** Los Presidentes de las Academias tendrán las siguientes funciones:

- a) Deberán cuidar su buen funcionamiento;
- b) Presidirán las reuniones y debates, teniendo voto de calidad;
- c) Servirán de enlace con las autoridades de la Universidad.

**Art. 12º.** Los presidentes de las Academias no podrán faltar a las reuniones por más de tres veces consecutivas.

**Art. 13º.** Los Secretarios de las Academias tendrán las siguientes funciones:

1. Convocarán a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Levantarán registros, minutas y actas de las reuniones, proporcionando copia de los acuerdos tomados a la Dirección Académica.
3. Suplirán las ausencias de los Presidentes

**Art. 14º.** El lugar de Reunión de las Academias será dentro de las instalaciones de la Universidad.

**Art. 15º.** Las Academias promoverán, cuando las circunstancias lo requieran, la colaboración de personal de tiempo completo y prestadores de servicios profesionales de otras Academias en reuniones conjuntas.

**Art. 16º.** Las Academias podrán sugerir sobre el perfil del personal de tiempo completo y prestadores de servicios profesionales de nuevo ingreso para ser

contratado de acuerdo a la carga de cursos a otorgar y designar a la(s) persona(s) que participará(n) en los exámenes de oposición que se realicen.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación por el Consejo de Administración.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente reglamento se aprobó el día 03 de septiembre de 2008.

LIC. GUADALUPE MOLINA COELLO.- PRESIDENTA.- RUBRICA

CP. NORMA ANGELICA MOLINA ZUÑIGA.- SECRETARIA.- RUBRICA

LIC. MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO.- TESORERA.- RUBRICA

LIC. ANTONIO HERMENEGILDO PANIAGUA ÁLVAREZ.- ADMINSTRADOR GENERAL.- RUBRICA

**NOTA.-** Firmas que corresponden a la autorización del Reglamento General de Academias, de fecha 3 de septiembre de 2008.